



228
Ab. Judith Recalde de Montero
Secretaria Relatora

PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES

Relación: En esta fecha ante los abogados Juan Enrique Veliz Salavarría, Martha Jacinta Chica Véliz y Esther Balladares Macías en sus calidades de Conjueces Permanentes de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; con la intervención de la Ab. Judith Recalde Gomezcoello Secretaria Relatora (E) de la Sala mediante Acción de Personal No.- 3290-UARH-KZF se hizo el estudio en relación a la presente causa.- **Guayaquil, 30 de Mayo del 2012.**-----

Juicio Ejecutivo N° 463-2009

Guayaquil, Mayo 30 del 2012; las 10h49.-

Ab. Judith Recalde de Montero
SECRETARIA RELATORA (E)
PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL
CORTE PROVINCIAL JUSTICIA GUAYAS

VISTOS:- Avocamos conocimiento en virtud de las notificaciones con las acciones de personal que corren de fs. 3 del cuaderno de esta instancia en atención a lo dispuesto en lo articulo 200 y 201 del Código orgánico de la Función Judicial. En lo principal, y para resolver el recurso de apelación interpuesto por Manuel Antonio Parodi Arenas y Rocío Marlene Herrera de Parodi, de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, que declara con lugar la demanda seguida contra los hoy recurrentes por el Ingeniero Mecánico Ricardo Illingworth Vernaza y Fabiola Torres de Illingworth; al efecto, se considera:- **PRIMERO:-** El proceso es válido, no se observa omisión de solemnidad sustancial, ni vicio de procedimiento.- **SEGUNDO:-** Si bien es cierto que en el libelo de demanda se dice que adjunta doce pagarés de 1/13 al 12/13 por U.S. \$3.115, al no constar el Juez a-quo en providencia del folio 4 vuelta ordenó que " Previo a aceptar la demanda al trámite el actor en el término de tres días presente la documentación a que hace referencia en el libelo de demanda", los mismos que fueron adjuntados a los autos por los accionantes con escrito siguiente de fojas 15 donde en su fé de presentación del folio 16 suscrita por el actuario del juzgado a-quo constan presentados los referido 12 pagarés, que a fs. 5 constan guardados o desglosados en su archivo, no provocándose así la nulidad alegada de no habérselos acompañado a la demanda.- **TERCERO:-** Aceptada la demanda al trámite ejecutivo se dispuso el embargo de los lotes de terreno hipotecados e individualizados en ese auto inicial y su

inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro. A fs. 40 se solicita reforme la demanda, ampliando la pretensión de pagar en la página 41 a Gloria Zoila Arenas Silva, en calidad de deudora solidaria de los originalmente demandados, al tenor del art. 74 del Código de Procedimiento Civil, quien comparece a juicio a fs. 4 que equivale a citación al tenor del art. 84 ibídem, y negándosele el recurso de apelación que interpusiera de su llamado a juicio. Obra del folio 63 a 64 el acta del embargo en el auto inicial, con la negativa de su inscripción para el respectivo Registrador de la Propiedad del cantón Milagro (fs.64), inscripción insistida en providencia del folio 69. A la comparecencia de Raquel Ernestina Arena Silva como Tercera perjudicada por ser propietaria de los bienes embargados. A fs. 101 Certificación del Registro de la Propiedad y mercantil del Cantón Milagro de haber inscrito los embargos ordenados. A fs. 115 obra copia de queja presentada por Dr. Ernesto Vernaza Trujillo contra el Depositario Judicial del cantón Milagro por la obligación de rendir cuentas. Obra a fs. 121 solicitud de los ejecutantes de que se notifique a sus herederos por haber fallecido en Guayaquil el 31 de Diciembre de 2.003 la demandada Gloria Zoila Arenas Silva. Obra los 3 recortes de prensa de los folios 128 a 130 por los que se citó a Rocío Marlene Herrera Vélez Parodi. Consta de los folios 183 a 185 los recortes del Diario el Telégrafo de extracto de citación a los Herederos de quien fuera Gloria Zoila Arenas Silva. Se llevo a efecto junta de conciliación sin la concurrencia de los demandados y la ratificación de gestiones del abogado Aurelio Cedeño Piza por los actores.- **CUARTO.-** Abierta la causa a prueba obran las producidas por las partes procesales que constan de autos. Estando en estado de resolver, al análisis de lo actuado, se valora:- 4-1) Obra los documentos adjuntados a la demanda correspondientes a 12 pagarés a la orden recibidos por el Actuario de anterior Juez a-quo y son títulos ejecutivos; 4-2) Las excepciones propuesta por Gloria Zoila Arenas Silva y Manuel Antonio Parodi Arenas a fs. 45 y 74, en su orden, no han sido probadas por lo que quedan como meros enunciados; 4-3 De fojas 101 obra la constancia de la inscripción de los embargos dispuestos en el auto inicial, en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, en base a las escrituras públicas de hipoteca abierta y mutuo que hacen los demandados Manuel Antonio Parodi Arenas y Rocío Marlene Herrera Vélez de Parodi a favor de los hoy demandantes ingeniero Ricardo Illingworth Vernaza y Fabiola Torres de Illingworth. Por estos antecedentes,

(229) *Sozialer
Vorteil
Wort*

esta Sala de Conjuces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **"Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República"**, confirma en todas sus partes el fallo recurrido. Con costas.- Dese lectura y notifíquese.-

Juan E. Veliz S.
JUAN E. VELIZ S.
Conjuez Permanente de
la Corte Provincial del
Guayas

Esther Balladares Macías
Ab. Esther Balladares Macías
CONJUEZ TEMPORAL DE LA PRIMERA SALA CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Martha Chica U.
Ab. Martha Chica U.
CONJUEZ
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Lo certifico

Juan E. Veliz S.
Ab. Juan E. Veliz S.
CONJUEZ TEMPORAL DE LA PRIMERA SALA CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

DILIGENCIA: Se dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Guayaquil, Mayo 30 del 2012.

Juan E. Veliz S.
Ab. Juan E. Veliz S.
CONJUEZ TEMPORAL DE LA PRIMERA SALA CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

